

Expediente : 04166-2019
Especialista : ESTRADA DE LA CRUZ, LUIS ALBERTO
Demandantes : ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA (AIDSESP), INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PERÚ (IDLADS PERÚ)
Demandado : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Materia : PROCESO DE AMPARO

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Lima, 19 de agosto del 2019

Por recibida la demanda, téngase presente y considerando:

PRIMERO: Toda demanda para su admisión debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar de la misma norma se deben tener en cuenta los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N°010-93-JUS, además de no hallarse incurso en ninguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional y ello es así toda vez que, dada la naturaleza residual y urgente del proceso de amparo la calificación de las demandas de este tipo tienen un tratamiento diferente a las demandas que se plantean en otras vías, como lo son los procesos en lo contencioso administrativo, la vía civil o comercial, y ello es así porque lo que no se quiere, es la desnaturalización del proceso, por tanto se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 47° del Código Procesal Constitucional, en el que se contempla la posibilidad de rechazar liminarmente la demanda si incurriera en cualquiera de las 10 causales previstas en el artículo 5° del mismo Código.

SEGUNDO: Estando a lo expuesto, de la lectura de la demanda, se aprecia que la misma tiene como pretensión principal:

- Se ordene a la demandada realice los trámites correspondientes a fin de que se efectivice los acuerdos de consulta del Acta de Consulta Previa del Proyecto de la Hidrovia Amazónica: Rio Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos - Santa Rosa; Rio Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia del Rio Marañón, Rio Ucayali, tramo Pucallpa – Confluencia Rio Marañón; relacionados al desarrollo y la aprobación del reglamento de infracciones y sanciones en materia ambiental para el transporte fluvial

Para lo cual invoca afectación de sus derechos constitucionales a la Consulta previa, a la Libre autodeterminación de los Pueblos Indígenas.

TERCERO: Que, de lo expuesto en la demanda y anexos se advierte que los demandantes solicitan como principal agravio: La afectación al derecho a la consulta, por lo que solicitan se ordene a la demandada; Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice las acciones correspondientes a la implementación y aprobación del reglamento de infracciones y sanciones en materia ambiental para el transporte fluvial, que tiene como antecedente los acuerdos de consulta del Acta de Consulta Previa del Proyecto de la Hidrovia Amazónica: Rio Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos - Santa Rosa; Rio Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia del Rio Marañón, Rio Ucayali, tramo Pucallpa – Confluencia Rio Marañón llevados a cabo del 18 al 22 de setiembre del 2015; manifiestan los demandados que este reglamento deberá contemplar la actualización de la tabla de infracciones y sanciones, además deberá abordar el impacto del dragado en tránsito con el mijano, desove, turbidez. Sin embargo, con fecha 07 de setiembre del 2017 se habría firmado el Contrato de Concesión del Proyecto de la Hidrovia Amazónica dando inicio a su ejecución sin la reglamentación que la demandada; Ministerio de Transportes y Comunicaciones debió emitir antes, pese a que los accionantes habrían requerido se ejecute los acuerdos, la demandada habría hecho caso omiso; como consecuencia de ello, se está vulnerando

los derechos constitucionales de los demandantes, que se ven perjudicados al otorgarse una concesión sobre aéreas naturales que deben ser protegidas, sin antes haber emitido el respectivo reglamento para su debida conservación

CUARTO: Que, del texto de la demanda se advierte que aparentemente se estarían vulnerando los derechos constitucionales alegados por la parte demandante por la concesión del proyecto Hidrovía Amazónica que otorga el Estado a particulares en la zona del territorio de las comunidades indígenas pese a existir un acta de consulta previa, ello sin antes haber emitido el reglamento respectivo a fin de poder salvaguardar los intereses de las comunidades indígenas y conservación del medio ambiente ante cualquier infracción, por lo que ante la existencia de posibles actos vulneratorios de los derechos constitucionales invocados, y con la finalidad de analizar los fundamentos expuestos en la demanda, la presente demanda deberá ser admitida a trámite.

QUINTO: Que, conforme lo solicitado por los accionantes, se deberá incluir al presente proceso en calidad de Litisconsortes facultativos al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo; siendo así, y estando a que las copias presentadas por los accionantes (3 Juegos) se usaran para el debido emplazamiento de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Procurador Público; la parte demandante deberá presentar dos juegos de copia del escrito de demanda y anexos a fin de emplazar debidamente al Ministerio Público y su Procurador Público, mientras tanto deberá suspenderse la notificación de la presente demanda a dicha parte.

De todo lo expuesto, es de considerar que la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia que exige el artículo 42° del Código Procesal Constitucional en concordancia con los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil por lo que deberá admitirse la demanda.

SE RESUELVE:

- i) **ADMITIR** a trámite la demanda de amparo interpuesta por **ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA (AIDSESP)** y el **INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PERÚ (IDLADS PERÚ)** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.
- ii) **Inclúyase** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** y al **MINISTERIO PUBLICO** en calidad de **LITISCONSORTES FACULTATIVOS**
- iii) **CÓRRASE** traslado al demandado, a los litisconsortes Facultativos así como a los **PROCURADORES PÚBLICOS respectivos**, de la presente demanda y de los anexos adjuntos, en los cuales constan los medios probatorios presentados por la parte demandante por el plazo de **CINCO DÍAS**.
- iv) **SUSPÉNDASE EL ACTO DE NOTIFICACIÓN**, al litisconsorte **MINISTERIO PÚBLICO** hasta que los demandantes cumplan con presentar lo requerido en el considerando Quinto de la presente Resolución.
- v) **Al Primer otrosí:** Téngase presente la representación que se otorga a los letrados que se menciona.
- vi) **Notifíquese.-**